



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-0020400. Villavicencio, dos (2) de mayo de 2.023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad litem del demandado.

No obstante, el curador haber invocado excepción previa, de la lectura de su contenido se advierte que no corresponde a esa clase de excepciones, pues no se encuentra contenida en el Art. 100 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de acuerdo con la manifestación del abogado CARLOS ALBERTO DIAZ PULIDO, RELEVESE del cargo de curador ad litem del demandado y en su reemplazo désignese al abogado WILLIAM ANGEL ANGEL. Comuníquesele esta decisión.

Cumplido el trámite de notificación se dispone a FIJAR la hora de las 10:30 am del día 09 del mes JUNIO de 2023, con el fin de adelantar la audiencia INICIAL de que trata el Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran **VIRTUALMENTE** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 49 de 05 / JUNIO / 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria